

146

**RECHAZA RECURSO APELACIÓN, STARCO S.A.,  
MANTIENE MULTAS, POR LOS MOTIVOS QUE  
INDICA.**

INDEPENDENCIA,

14 ENE 2020

**DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 146 /2020**

**LA ALCALDIA DECRETO HOY:**

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:** Providencia N° 102 de Alcalde de 14 de enero de 2020, recepcionada por la Secretaría Municipal, el 14 de enero de 2020; Providencia N° 61 de Administrador Municipal de 14 de enero de 2020; Memorándum N° 36 de Director de Asesoría Jurídica de 14 de enero de 2020 y, sus adjuntos; Decreto Alcaldicio Exento N° 5729 de 30 de diciembre de 2019, que nombró subrogante, en el cargo de Secretario Municipal, a don Germán Muñoz Navarro, instrumento que no se acompaña por ser de público conocimiento; y, en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1.- El 31 de julio de 2019, la empresa STARCO S.A., interpuso apelación, en contra de las multas, cursadas en el folio 43 de 09 de julio de 2019; y, folios 44, 45 y, 46 de 11 de julio de 2019, la que fueron recurridas de reconsideración, ante la Unidad Técnica.

2.- La multa, cursada en el folio 43 del Libro de Servicio, se hace en el marco del contrato "RRSD, Limpieza y Barrido de Calles 2017-2023". La Inspección Técnica, cursa multa, debido a que, el 09 de julio de 2019, se sorprendió al conductor del camión N° 3090 y, del camión N° 3097, sin uniforme. Los inspectores de terreno, ya habían detectado esta situación y, le habían solicitado verbalmente el uso del uniforme reglamentario haciendo caso omiso a esta instrucción. Por infringir el artículo 8.2 párrafo 4° de las bases técnicas, se aplica multa de 2 U.T.M., esto es, una U.T.M., por cada conductor que no usa uniforme, según el 11.14 letra a) de las bases administrativas.

Se interpuesto reconsideración, por parte de la empresa ante la Unidad Técnica, esta no se resolvió dentro del plazo estipulado en las bases.

Que, la empresa solicita, en su apelación dejar sin efecto la multa cursada, en atención a los siguientes descargos: El Folio 43, señala que, durante la jornada del 09 de julio, durante la fiscalización realizada por el ITS, supuestamente fueron sorprendidos dos choferes sin su uniforme completo. Es del caso que, los hechos así descritos, son incorrectos, toda vez que nuestro personal, incluido los individualizados en el respectivo folio, contaban con la totalidad de su uniforme. Lo que sucedió es que, dadas las bajas temperaturas de esos días, estos dos trabajadores se pusieron otro vestuario sobre sus uniformes para capear el frío. Por tanto, la procedencia de esta multa se sustenta en un error de apreciación al momento de la fiscalización.

Que, las bases administrativas establecen en su punto 11.14 letra a): Cambiarse ropa en la vía pública, no usar el uniforme y/o comportamiento impropio hacia el público en general, lo que permitirá aplicar una multa de 1 (una) Unidad Tributaria Mensual (UTM), por trabajador cada vez que sea sorprendido, individualizado y acreditado.

Que, revisadas las bases técnicas y demás documentos que rigen la licitación es posible señalar:

a.- Bases Técnicas punto 8.2 PERSONAL DE TERRENO, en su párrafo cuarto señala: Los choferes deberán vestir uniformes adecuados a su función y estación climática. Todos los uniformes llevarán además del nombre del contratista, franjas reflectantes en las mangas, espalda y pantalones. El color será definido durante la implementación del Plan de Operaciones.

b.-Consta con fecha 18.11.2016 que la empresa Starco S.A., representada por su Gerente General, declaro mediante Formulario N°3: Conocer y aceptar las condiciones establecidas en las Bases Administrativas y Técnicas y, demás documentos de la presente licitación, así como también conocer las normas legales vigentes respectivas.

c.- Que, es de conocimiento que, el uso de franjas reflectantes en la ropa de trabajo tiene por finalidad entregar mayor visibilidad lo que permite que el usuario del mismo pueda ser percibido por otros conductores en distintas condiciones de luminosidad, convirtiéndose en un mecanismo de seguridad.

d.- Que, dicho mecanismo de seguridad deja de surtir efecto cuando es tapado, como se desprende del argumento planteado por el contratista en su apelación.

e.- Que, el vestuario entregado a sus trabajadores por parte del contratista debe ser acorde a las condiciones climáticas de acuerdo a lo establecido en las Bases Técnicas, no existiendo inconveniente de que los trabajadores utilicen vestuario adicional para "capear el frío", el que, por cierto, debe ser usado de forma tal que no oculte el vestuario que por bases de licitación cada trabajador está obligado a utilizar.

**3.-** Respecto de la multa, cursada en el folio 44 del Libro de Servicio, la inspección técnica, cursa multa, debido a que, el 11 de julio de 2019, en revisión inspectiva del uso de la barredora mecanizada, se detecta incumplimiento de las horas diarias de trabajo asignadas a esta, en lo que va, del mes de julio.

Día	horas no trabajadas
01/07/19	4 hrs.
02/07/19	3 hrs.
03/07/19	3 hrs.
04/07/19	2 hrs.
05/07/19	3 hrs.
06/07/19	4 hrs.
08/07/19	3 hrs.



Municipalidad de  
**Independencia**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

09/07/19	4 hrs.
10/07/19	3 hrs.
Total	29 hrs.

Se aplica multa de 1 U.T.M. por cada hora no trabajada, según el artículo 11.14 letra f) de las bases administrativas, total 29 UTM.

Se interpuso reconsideración, por parte de la empresa ante la Unidad Técnica, esta no se resolvió dentro del plazo estipulado en las bases.

Que, la empresa solicita en su apelación dejar sin efecto las multas cursadas, en atención a los siguientes descargos: El Folio 44, señala que, de acuerdo al registro GPS, la barredora no estaría realizando las horas de trabajo asignadas.- La multa es improcedente porque ni las bases ni la oferta establecieron horario fijo para el servicio de la barredora, lo que, fue asignado desde el inicio del contrato, fueron rutas diarias de barrido mecanizado, las que, se debían ejecutar dentro de un rango de tiempo. Teniendo presente, que la barredora mecanizada realiza, en promedio, unos 40 kilómetros diarios, recorrido que se desplaza a una velocidad de 12 km/horas, por tanto, demora entre 3 a 4 horas por jornada, dejando las horas restantes para sus traslados y disposición final de los residuos recolectados. Como podrá apreciar, el servicio de barrido mecánico tiene una jornada total de 8 horas diarias de operación.

Que, las bases técnicas en su Título III, Limpieza y Barrido de Diversas calles de la comuna establece, en su número 1. Definiciones del Servicio, párrafo quinto: El horario de la barredora mecánica es de lunes a viernes de 22:00 a 06:00 y sábado de 07:00 a 12:00 horas.

Por su parte, el plan de operaciones presentado por la empresa en lo que respecta al Servicio de Limpieza y Barrido de Diversas Calles de la comuna de Independencia, establece en lo que se refiere al Barrido Mecanizado: El horario de barrido de la barredora mecanizada será realizado en el siguiente horario y frecuencia:

Frecuencia 1 (BM1) lunes, miércoles y viernes entre las 22:00 a 06:00 horas.

Frecuencia 2 (BM2) martes y jueves entre las 22:00 y las 06:00 y sábado entre las 07:00 y las 12:00 horas.

El municipio podrá cambiar los horarios y dispondrá de este personal para desempeñar acciones establecidas por la Unidad Técnica.

En este mismo orden de ideas, el citado plan de operaciones señala, dentro de las obligaciones de la empresa: dar cumplimiento a todo lo estipulado en el contrato, entendiéndose incluido en las Bases Administrativas Generales, bases técnicas, anexos, formatos, aclaraciones, oferta presentada y, las instrucciones que imparta la inspección técnica municipal (ITM) durante la vigencia del contrato; someterse a la fiscalización e instrucciones que disponga el ITS, a fin de comprobar el desarrollo de la concesión del servicio y su eficiente ejecución.

Por su parte, las administrativas establecen en su punto 11.14 letra f): Incumplimiento de los horarios aprobados por el servicio, 1 UTM por cada hora de atraso.

Que, revisada la apelación presentada, los documentos parte del proceso licitatorio y las bases de licitación que rigieron el servicio es posible señalar: **a)** que el contratista señala que ni las bases ni su oferta establecieron horario fijo para el servicio de la barredora; **b)**

que como fue transcrito precedentemente, ha quedado establecido que tanto las bases técnicas como el plan de operaciones presentado por la contratista contemplan horario para el servicio de barrido mecanizado; c) que existe una clara contradicción en los argumentos planteados por el contratista al momento de apelar de la multa, al señalar “La multa es improcedente porque ni las bases ni nuestra oferta establecieron horario fijo para el servicio de la barredora..., pero luego señala que: ... el servicio de barrido mecánico tiene una jornada total de 8 horas diarias de operación”

4.- Respecto de la multa, cursada en el folio 45 del Libro de Servicio, la inspección técnica cursa multa, el 11 de julio de 2019, debido a que, se ha solicitado verbalmente en reiteradas ocasiones la reparación del cepillo central de la máquina barredora mecanizada. Se aplica una multa, por no cumplir con los requerimientos del artículo 7.5 de las bases técnicas, se aplica multa de 5 UTM de acuerdo al punto 11.14 letra l) de las bases administrativas.

Se interpuso reconsideración, por parte de la empresa ante la Unidad Técnica, esta no se resolvió, dentro del plazo estipulado en las bases.

Que, la empresa solicita en su apelación dejar sin efecto la multa cursada, en atención a los siguientes descargos: El folio 45, señala que, no se realizó el cambio del cepillo central de la barredora. Se hace presente que, la maquina es ingresada diariamente a los talleres para realizar una minuciosa mantención, la que, por lo demás, es obligatoria para poder mantener la vigencia de la garantía del proveedor. Esta mantención considera: cambios de filtros, regulación de presión, caudal, revisión del sistema electrónico e hidráulico, cambio de celdas en cepillos, regulación de aspirado, etc. Dada la complejidad de esta máquina, es más costosa su reparación que su mantención. En el caso concreto, el cepillo había sido cambiado el 18 de junio y el 04 de julio, por lo cual, no se puede decir que estaba gastado o en mal estado.

Que, las bases administrativas establecen en su punto 11.14 letra l): cualquier otra deficiencia o incumplimiento al contrato no tipificada en las letras anteriores, será sancionado con multas entre 1 y 5 U.T.M., según la gravedad, determinada por la inspección técnica.

Que, revisadas las bases técnicas y, demás documentos que rigen la licitación es posible señalar:

- Bases Técnicas punto 7.5 BARREDORA MECANICA, en lo que se refiere al cepillo central señala:
  - ✓ Cepillo central: 1 (diámetro 400 mm, largo 1500mm)
- Consta con fecha 18.11.2016 que la empresa Starco S.A., representada por su Gerente General, declaro mediante Formulario N°3: Conocer y aceptar las condiciones establecidas en las Bases Administrativas y Técnicas y demás documentos de la presente licitación, así como también conocer las normas legales vigentes respectivas.
  - Que el contratista al acompañar su plan de operaciones señala dentro de las obligaciones de la empresa: dar cumplimiento a todo lo estipulado en el contrato, entendiéndose incluido en las Bases Administrativas Generales, bases técnicas, anexos, formatos, aclaraciones, oferta presentada y las instrucciones que imparta la inspección técnica municipal (ITM) durante la vigencia del contrato; someterse a la fiscalización e instrucciones que disponga el ITS, a fin de comprobar el desarrollo de la concesión del servicio y su eficiente ejecución.

- Que, el citado plan de operaciones establece el programa de mantención de vehículos, equipos y máquinas de la empresa.
- Que, la empresa no acompaña documento alguno que respalde las mantenciones efectuadas tanto programadas como no programadas, no pudiendo acreditar el cambio de los cepillos en la forma y periodicidad señalada en su apelación.

5.- Respecto de la multa, cursada en el folio 46 del Libro de Servicio, la Inspección Técnica, el 11 de julio de 2019, cursa multa de 1 U.T.M. por 1 hora de atraso en el inicio del servicio del camión ampliroll 3100, de acuerdo, al punto 11.14 letra f) de las bases administrativas.

Se interpuso reconsideración, por parte de la empresa ante la Unidad Técnica, esta no se resolvió dentro del plazo estipulado en las bases.

Que, la empresa solicita, en su apelación dejar sin efecto la multa cursada, en atención a los siguientes descargos: El folio 46, señala que el servicio de ampliroll, se demoró una hora en su inicio. Es del caso que tal hecho es efectivo. Sin embargo, esto se debió a la ausencia intempestiva de uno de nuestros choferes del servicio de recolección. En tal situación, se optó por el chofer de ampliroll que, reemplazara el atraso que tuvo el chofer titular del camión recolector, cuyo impacto de atraso es mucho más grave. Regulada la situación, el camión ampliroll, inició sus operaciones realizando la totalidad del servicio de ese día. Se está en presencia de un caso de fuerza mayor.

Que, revisada la apelación presentada, y las bases de licitación que rigieron el servicio es posible señalar que:

- a.- La multa cursada, en el folio 46, dice relación con el retraso en el inicio del servicio del camión 3100 ampliroll.
- b.- Que, en su apelación la empresa reconoce el retraso en el inicio del servicio;
- c.- Que, las bases administrativas establecen en su punto 11.14 letra f): Incumplimiento de los horarios aprobados por el servicio, 1 UTM por cada hora de atraso.
- d.- Que, no hay constancia en el proceso licitatorio que la empresa haya solicitado a través del foro de preguntas la reevaluación, modificación o aclaración de la multa establecida en el punto 11.14 letra f) de las bases administrativas, en orden a establecer un plazo de reacción por parte de la empresa ante el retraso en el inicio de los servicios, por ausencias de su personal libre de multas.
- e.- Que, consta en el proceso licitatorio que la empresa firmó formulario N°3 "declaración simple de aceptación de bases", declarando conocer y aceptar las condiciones establecidas en las bases administrativas y técnicas y demás documentos de la presente licitación, así como también conocer las normas legales vigentes respectivas.
- f.- Que, siendo un hecho objetivo reconocido por la empresa el retraso en el inicio del servicio del camión ampliroll 3100 y, siendo una obligación el dar cumplimiento al servicio contratado de acuerdo a lo ofertado y, a satisfacción del mandante

**DECRETO:**

**1.- RECHAZASE**, recurso de apelación, interpuesto por empresa STARCO S.A., en contra de las multas cursadas, en el folio 43 de 09 de julio de 2019; y, folios 44, 45 y, 46 de 11 de julio de 2019.

**2.- MANTENGASE**, las multas cursadas, en contra de STARCO S.A. y, que constan, en el folio 43 de 09 de julio de 2019; y, folios 44, 45 y, 46 de 11 de julio de 2019.

**3.- NOTIFICASE**, al contratista por parte de la Dirección de Medioambiente, Aseo y Paisajismo.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE** a las Direcciones y, Departamentos que, correspondan y, hecho, **ARCHÍVESE**.

  
  
**GERMÁN MUÑOZ-NAVARRO**  
**INGENIERO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

  
  
**ALCALDE**  
**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

GMN/asm

**TRANSCRITO A:** - Alcaldía - Secretaría Municipal - Administrador Municipal - Control - DAF - Dpto. Contabilidad - SECPLA - DIMAP - Dirección Asesoría Jurídica - Interesado - Oficina de Partes.  
140120